

RESOLUCIÓN NÚM. 01/2022 QUE DECLARA DE URGENCIA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISRO DE SOLUCIONES ALIMENTICAS PARA EL ALMUERZO DEL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA organismo autónomo supervisor de las Entidades de Intermediación Financiera, regida por la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, con oficina principal en la avenida México núm. 52, esquina calle Leopoldo Navarro, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su máxima autoridad, el **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, señor **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, dominicano, mayor de edad, casado, analista financiero, funcionario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1281712-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, tiene a bien exponer lo siguiente:

VISTAS:

1. La Constitución de la República Dominicana proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
2. La Ley núm. 183-02, Ley Monetaria y Financiera.
3. La Ley número 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y sus modificaciones.
4. El Decreto número 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de aplicación de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras.
5. La Ley número 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
6. La Resolución núm. 21/2010, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), que establece el procedimiento para la declaración de urgencia, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)
7. El informe pericial que justifica el uso de la excepción por urgencia, de fecha veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), para la contratación de los servicios de almuerzo para el personal de esta Superintendencia de Bancos (SB).
8. La certificación de existencia de fondos núm. CF-PEUR-2022-0001, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección Administrativa y Financiera, del procedimiento núm. SUPBANCO-MAE-PEUR-2022-0001, para la contratación de suministro de soluciones alimenticias para el almuerzo del personal de la institución por un período de cinco (5) meses, se cuenta con la debida apropiación de fondos dentro del presupuesto del año dos mil veintidós (2022) y se hace reserva de la cuota de compromiso para dicho período

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) tiene como objeto, establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse.

CONSIDERANDO: Que en la referida ley, en su artículo 6, párrafo 1, numeral 6 expresa que: *“(...) serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentas en razones de objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente”*.

CONSIDERANDO: Que, así mismo, en el artículo 3, numeral 3 del Decreto núm. 543-12, que instaura el reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se expresa que: *“(...) serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las situaciones que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen en conformidad con los procedimientos que establece el presente reglamento: (...) numeral 3; situaciones de urgencia: son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la Ley”*. (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: A que en el artículo 4, numeral 2 del Decreto núm. 543-12, que instaura el reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se expresa que: *“Los casos de urgencia iniciarán con la resolución motivada de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”*.

CONSIDERANDO: Que la resolución núm. 21/2010, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), que establece el procedimiento para la declaración de urgencia, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), expresa en su artículo 2 lo siguiente: *“Establecer que previo a la declaratoria de urgencia, las entidades contratantes anteriormente citadas, deberán evidenciar mediante informe técnico pericial, detallando por escrito que la situación cumple con las precisiones de imprevisibilidad, inmediatez, concretización y además que sea evidente, el cual obligatoriamente contendrá lo siguiente; a) indicación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho; b) indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación; c) objeto de cada contrato u ordenes de compras de bienes y servicios; y e) plazo de duración de la urgencia (...)”*.

CONSIDERANDO: Que en la misma resolución núm. 21/2010, se expresa en su artículo 3 lo siguiente: *“Establecer que en el citado informe, deberá quedar constancia de que no es posible la realización e otro procedimiento de selección en tiempo oportuno”*.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo expuesto, en fecha veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) fue emitido el informe pericial que justifica el uso de la excepción por urgencia para la contratación de suministro de soluciones alimenticias para el almuerzo del personal de la Superintendencia de Bancos, el cual forma parte integral y vinculante de la presente resolución e indica expresamente lo siguiente:

- i. *Debido a la terminación anticipada, ocurrida el 13 de mayo del 2022, del contrato suscrito el 28 de enero del 2022, entre la Superintendencia de Bancos y Mariló Comida Sabrosa, S.R.L, quien resultó adjudicatario del procedimiento de licitación pública nacional número: SUPBANCO-CCC-LPN-2021-0002 DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALMUERZO DEL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN EL DISTRITO NACIONAL POR DOS (2) AÑOS, nos vemos precisados a solicitar el inicio de un nuevo procedimiento de contratación. Fruto de este contrato, el adjudicatario proveyó servicios desde el 7 de abril del 2022 hasta la fecha de terminación antes indicada.*
- ii. *Durante el tiempo en que la empresa adjudicataria, Mariló Comida Sabrosa, S.R.L, prestó sus servicios a la Superintendencia de Bancos ocurrieron varios eventos que afectaron la salud de aproximadamente 51 colaboradores. Ante los reclamos de la SB, el adjudicatario optó por manifestar unilateralmente su deseo de terminar el contrato, incurriendo así en un incumplimiento. Todos estos motivos llevaron a la SB a dar por terminado el contrato entre las partes para salvaguardar así el interés general de los colaboradores de la institución.*

CONSIDERANDO: Que el informe pericial que justifica el uso de la excepción por urgencia, de manera conclusiva expresa lo siguiente: *“Dado a que la Superintendencia de Bancos tiene el compromiso de garantizar a sus colaboradores el almuerzo durante la jornada laboral, nos vemos en la necesidad de iniciar un procedimiento de urgencia para la contratación de los servicios de un nuevo proveedor de alimentos para suplir el almuerzo a nuestros colaboradores”*.

CONSIDERANDO: A que de conformidad con dicho informe, se realizó un levantamiento para comprobar un posible estado de necesidad que justifique una declaración de urgencia al proceso de contratación de suministro de soluciones alimenticias para el almuerzo del personal de la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento con los de los preceptos legales anteriormente descritos; resultando que para la contratación de suministro de soluciones alimenticias para el almuerzo del personal de la Superintendencia de Bancos, se requiere de la realización de un procedimiento de excepción por urgencia, que justifique que se coloque de manera preferente, la contratación del proceso de referencia, reduciendo en la medida de lo posible, los plazos de apertura, lectura y análisis de las ofertas, así como, de la adjudicación, dando prioridad a aquella oferta que tenga la disponibilidad económica inmediata, capacidad de ejecución, y una efectiva estructura de recursos humanos y operativa, para poder ejecutar el proyecto sin dilación, siempre en observancia de normativa legal rige los procedimientos de contratación pública, y en total consonancia con el principio de razonabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Bancos debe garantizar que todos los procedimientos de compras y contrataciones que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente, y éstas deben apegarse a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Por las razones y hechos expuestos anteriormente, y en virtud de las facultades que confiere la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, dispongo lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la realización de un procedimiento de excepción por urgencia, para la contratación de suministro de soluciones alimenticias para el almuerzo del personal de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, y el Decreto núm. 543-12, sobre el reglamento de aplicación de dicha ley.

SEGUNDO: COMUNICAR al Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, así como a la División de Compras y Contrataciones, proceder al inicio del procedimiento de excepción por urgencia, para la contratación de suministro de soluciones alimenticias para el almuerzo del personal de la Superintendencia de Bancos, conforme a lo que establece Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, y el Decreto núm. 543-12, sobre el reglamento de aplicación de dicha ley.

TERCERO: ORDENA la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Superintendencia de Bancos y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE DE BANCOS